

Medellín 30 de junio de 2019

### COMUNICADO M.SFC-007-2019

**Para:** Vicedecanos, Directores de Escuelas, Directores de Área Curricular Facultad de Ciencias, Comités Asesores y estudiantes de postgrado Facultad de Ciencias

**De:** Consejo de Facultad. Acta CF-012-19 sesión del 18 de junio de 2019

**Asunto:** Aclaración sobre beneficios para cursar estudios de postgrados.

Atento saludo:

El Consejo de la Facultad de Ciencias se permite aclarar respecto a las normas de la Universidad relacionadas con las distinciones y los estímulos que en la actualidad se encuentran vigentes, y las competencias que tienen los cuerpos colegiados en la aplicación de las mismas lo siguiente:

1. El Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el cual se adopta el estatuto estudiantil en sus disposiciones académicas, los artículos 57 y 58 definen cuales son las distinciones y estímulos académicos a través de los cuales un egresado de un programa de pregrado de la Universidad podrá acceder a algunos beneficios para adelantar sus estudios de postgrado; como por ejemplo las exenciones sobre el costo de matrícula en un programa de posgrado y los demás estímulos otorgados por resultados destacados en eventos académicos o pruebas de carácter Nacional o Internacional.

Como se aprecia en la precitada normatividad, y como lo aclara la Circular 005 de 2019 de la Vicerrectoría Académica (remitida a las áreas curriculares desde el pasado 18 de abril), los estudiantes de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia solo pueden optar por uno de los beneficios consagrados en el Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU, así:

ARTÍCULO 59 (Acuerdo 008 de 2008 del CSU). Sólo se podrá optar por uno de los beneficios de los que tratan los artículos anteriores para cursar estudios de posgrado. Ver Circular Vicerrectoría Académica 05 de 2019. (Subrayas y negritas propias)

(Numeral 2, Circular N° 05 de 2019 de Vicerrectoría académica) La restricción consignada en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, artículo 59, se refiere a los literales c, d, e y f del artículo 58 de la misma norma. Un estudiante solo puede hacer uso de uno de estos beneficios. (Subrayas y negritas propias)

Los anteriores beneficios de los que hablan el Artículo 59 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU y la Circular N° 5 de 2019, son los contenidos en el artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU, literales c, d, e y f, que corresponden a:

“c. Becas de posgrado. Quien obtenga la distinción "Grado de Honor de pregrado" se hará merecedor de la beca para estudiar un programa de posgrado en la Universidad Nacional y su admisión será automática.

El beneficiado deberá hacer uso de ésta durante el año siguiente a la culminación de sus estudios de pregrado y *no tendrá derecho a beneficios adicionales otorgados por la Universidad para cursar estudios de posgrado*. Los estudiantes egresados de los Programas Curriculares que exigen un periodo de práctica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios, tendrán un año adicional como plazo para optar por este beneficio (...). (Subrayas propias)

d. Beneficios para cursar estudios de Posgrado. Los estudiantes de la Universidad que al finalizar sus estudios de pregrado dispongan aún de créditos para inscripción podrán utilizarlos para estudios de posgrado. Se hará exención en el pago de los derechos académicos equivalente a un (1) punto por cada crédito disponible durante todos los períodos académicos que contemple el programa curricular de posgrado.

Quien se haga merecedor de este beneficio sólo podrá hacer uso de éste, si se matricula en un programa de posgrado de la Universidad en el año siguiente a la culminación de sus estudios de pregrado. Los estudiantes egresados de los Programas Curriculares que exigen un periodo de práctica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios, tendrán un año adicional como plazo para optar por este beneficio. (Subrayas propias)

e. Exención de pago en Posgrado. En cada período académico los Consejos de Facultad podrán otorgar exenciones totales o parciales del pago de derechos académicos a los estudiantes con méritos académicos excepcionales.

f. Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales o internacionales. La Universidad otorgará, de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Académico expida para tal efecto, incentivos a los estudiantes que se destaquen en pruebas académicas nacionales o internacionales.” Subrayas fuera del texto.

Igualmente, se explica que la distinción Monitoria Académica, está reglamentada por los artículos 10 a 17, del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico, y que esta distinción es incompatible con alguno de los beneficios arriba mencionados que reglamenta el Acuerdo 008 de 2008 del CSU.

2. Dentro de las obligaciones del Consejo de la Facultad de Ciencias como máxima instancia de la Facultad, se encuentra la de adoptar los reglamentos internos, entre ellos la ejecución y aplicación de la norma acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario (Acuerdo 011 de 2005). De igual manera, la Vicerrectoría Académica de la Universidad y conforme lo establece el Acuerdo 070 de 2012 del CSU, es la entidad competente, delegada expresamente para emitir conceptos académicos, tal como ocurrió con la Circular 005 de 2019, publicada y comunicada a la comunidad universitaria el pasado 12 de abril de 2019 con el objetivo de presentar un concepto sobre la *interpretación del Acuerdo 008 de 2008, Consejo Superior Universitario, artículos 57 a 59.*

3. Los descuentos que este Consejo realiza a los estudiantes de postgrado, cuando por ejemplo no terminan el ciclo de estudios previsto dentro de los tiempos de duración del programa, se reglamenta como una beca de Facultad, acorde a lo establecido en el Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia", que en su capítulo V define la beca "exención derechos académicos", la cual delega como instancia responsable al Consejo de Facultad (artículos 32-34). Y que en todo caso, este tipo de beca se establece como un beneficio a los cuales puede acceder un estudiante de postgrado.

Por lo hasta aquí expuesto, se comprende que el Consejo de la Facultad de Ciencias no tiene competencias delegadas expresamente para decidir sobre la autorización de aplicación de dos beneficios a los estudiantes para cursar programas de postgrado, toda vez que esta reglamentación es de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario, y hasta que este reglamento no sea modificado por el Cuerpo Colegiado competente, el Consejo de Facultad deberá aplicar la normatividad conforme se encuentra aprobada, acatando la aclaración dada por la Vicerrectoría Académica mediante la circular 05 de 2019.

Cordialmente,



JORGE ANSELMO PUERTA ORTIZ  
Presidente



BLANCA FABIOLA ESPEJO BENAVIDES  
Secretaría